

¡Error! Marcador no definido.

## ¿Qué es interpretar?.

Profesor Carlos Peña González.

### Concepto.

1. Si bien se trata de actividades obviamente distintas, existe algo en común entre el acto de ejecutar una partitura musical; el de representar una obra de teatro; examinar una pintura; leer un poema; o, finalmente, leer con fines prácticos un texto legal. Todas esas actividades en apariencia diversas, poseen algunos elementos en común que -podemos adelantar- configuran a la interpretación.

En todas esas actividades, en efecto, es posible encontrar a alguien (podemos denominarlo el intérprete) que intenta, mediante técnicas diversas (los elementos de interpretación), identificar un sentido o significado que subyace a un acto proveniente de un cierto tipo de lenguaje. En todos esos casos existe, por decirlo así, un texto a ser interpretado (la obra de teatro, la partitura, la pintura) y un sujeto que, mediante diversas técnicas, intenta traducir ese texto en otro.

En el caso de la interpretación jurídica hablar de "textos" no es, claro está, una metáfora, sino una descripción literalmente correcta. Podemos, por lo mismo, decir que interpretar equivale a transformar un texto en otro, sobre el supuesto que entre ambos media una relación de sinonimia.

Interpretar la regla "x" quiere decir transformar esa regla en otro enunciado, digamos "y", y afirmar que entre ambos enunciados media una relación de sinonimia, es decir que "x" e "y" poseen un significado equivalente. Interpretar una regla legal quiere decir transformar el enunciado de esa regla en otro, sobre el supuesto que ambos son equivalentes en significado.

2. De acuerdo a la anterior noción, los elementos de interpretación equivaldrían a reglas de transformación de un texto en otro sin alteración de su sentido. Los elementos de interpretación legal equivaldrían, así, a reglas de traducción de un enunciado lingüístico (la regla interpretada) en otro enunciado equivalente (el enunciado interpretativo). El enunciado interpretativo, a su turno, sería un metalenguaje de la regla interpretada, que sería, así, su lenguaje objeto.

3. Los anteriores elementos permiten elaborar un concepto de interpretación más completo. La interpretación es la labor de construir un enunciado metalingüístico unívoco y claro, a partir de un enunciado lingüístico menos unívoco y menos claro, usando para ello reglas de transformación que permiten mantener entre ambos enunciados relaciones de sinonimia.

Interpretar la regla "Quien derrame sangre ajena será castigado", significaría, de acuerdo a lo anterior, construir un enunciado metalingüístico ("Quien mate a otro será castigado") a partir de ese enunciado, utilizando reglas (por ejemplo, las de los artículos 19 a 24 del Código Civil) que permiten mantener entre ambos una relación de sinonimia (el sentido

¡Error! Marcador no definido.

de la regla "Quien derrame sangre ajena..." es el mismo de la regla "Quien mate a otro..."; aunque este último enunciado es pragmáticamente más claro).

### Clasificaciones.

4. La interpretación de normas jurídicas admite múltiples interpretaciones. Aquí se mencionan las más usuales.

4.1. Es posible clasificar la interpretación entre reglada y no reglada, según el sistema normativo contenga o no reglas explícitas acerca de la interpretación. El sistema chileno es de interpretación reglada; el francés de interpretación no reglada. Las reglas de interpretación de la ley, según es bien sabido, se contienen en los artículos 19 a 24 del Código Civil.

4.2. Es posible todavía atender a la relación entre el significado lingüístico natural de las palabras empleadas en la ley y el resultado de la interpretación. De acuerdo a ello la interpretación es estricta, restrictiva y extensiva. Recuérdese que esta última se relaciona con la analogía.

4.2.1. La interpretación es estricta cuando el significado lingüístico natural de las palabras empleadas en la ley, coincide con el resultado de la interpretación. En otras palabras, la regla interpretada cubre igual cantidad de casos que los cubiertos por el significado lingüístico de la norma (Así, la regla dice "se prohíbe ingresar con perros" y el resultado de la interpretación concluye que "perros" incluye a la totalidad de los perros y no excluye a ninguno. La palabra "perro" en la regla cubre el mismo número de casos que el significado lingüístico de "perro").

4.2.2. La interpretación es restrictiva cuando el significado lingüístico natural de las palabras empleadas en la ley, es más amplio que el resultado de la interpretación. En otras palabras, la regla interpretada cubre menos casos que los cubiertos por el significado lingüístico de la norma (Así, en el ejemplo, el intérprete concluye que "perros" excluye a "perros pequeños", sobre la base de entender que el fin de la norma es evitar molestias).

4.2.3. La interpretación es extensiva cuando el significado lingüístico natural de las palabras empleadas en la ley es menos amplio o cubre menos casos que el resultado de la interpretación. En otras palabras, la regla interpretada cubre más casos que los cubiertos por el significado lingüístico natural de la norma (Así, en el ejemplo, el intérprete concluye que "perros" debe incluir a todos los animales molestos o peligrosos, como, v.gr., un tigre).

4.3. Si se atiende al sujeto o agente que realiza la interpretación, ella puede ser:

4.3.1. Auténtica. Es la que realiza el mismo sujeto que produjo la norma que se interpreta. Puede ser:

Auténtica Legal (el legislador fija, mediante una ley, el sentido de otra o, incluso, el sentido de un precepto constitucional. Ello da origen a dos tipos de leyes: leyes interpretativas ordinarias o simples y leyes interpretativas de la constitución). Dos características merecen ser destacadas:

- a. Como es evidente, este tipo de interpretación –al contenerse en una ley- posee un alcance general.

¡Error! Marcador no definido.

- b. Además, por disponerlo el artículo 9, inciso segundo del Código Civil, la regla interpretativa se incorpora a la regla interpretada, de manera que adquiere su misma fecha de entrada en vigencia. (Si la ley interpretada es del 1 de enero y la interpretativa es del 31 de diciembre, se entenderá que esta última entró en vigencia el 1 de enero. Sólo no afectará las sentencias dictadas en el tiempo intermedio). En otras palabras, las leyes interpretativas poseen, en principio, vigencia retroactiva.

**Auténtica Jurisprudencial.** En este caso, el juez que dictó una sentencia, procede, mediante otra resolución, a interpretar la primera. Posee un alcance particular. Resulta obligatoria nada más que para las partes del juicio en que se dicta.

**Auténtica Contractual.** Es aún posible que las partes que han producido un acto jurídico, procedan, mediante otro, a interpretarlo. Resulta obligatoria nada más que para las partes que concurrieron al contrato.

**4.3.2.** Todavía la interpretación puede ser judicial. Se trata de la interpretación de la ley que el juez hace constar en su sentencia. Como las sentencias judiciales sólo tienen fuerza obligatoria respecto de las causas en que actualmente se pronunciaren (artículo 3 del Código Civil), este tipo de interpretación posee sólo un alcance particular.

**4.3.3.** En fin, la interpretación puede ser particular. Es la que realizan los sujetos imperados por el ordenamiento jurídico en el acto de ajustar su conducta a la norma o, incluso, en el acto de transgredirla. Usualmente los sujetos interpretan la ley de manera espontánea y, en otros casos, pueden hacerlo auxiliados por operadores especializados (los abogados).

### La interpretación en el Código Civil<sup>1</sup>.

5. En el Código Civil, como se dijo, la interpretación es reglada. Es decir, el sistema normativo prescribe, mediante reglas, cómo han de interpretarse sus normas. Los principales elementos de interpretación son cuatro: el elemento gramatical (contemplado en los artículos 20 y 21 que establecen cómo han de entenderse las palabras de la ley); el elemento lógico (contemplado en el artículo 22 inciso primero y que obliga al intérprete a asignarle a la norma un sentido que sea coherente y consistente con otras reglas de la misma ley); el elemento sistemático (contemplado en el artículo 22, inciso segundo y en conformidad al cual el intérprete debe asignar a la regla aquél sentido que resulte más coherente con otras reglas contenidas en otras leyes, particularmente si versan sobre el mismo asunto); el elemento histórico (contemplado en el artículo 19, inciso segundo, última parte, y que faculta al intérprete para recurrir a la historia del proceso formativo de la ley que consta en actas y otros documentos oficiales).

---

<sup>1</sup>Sobre este tema -las fuentes del Código Civil y los problemas que plantea- debe consultarse el apunte "Notas sobre la Interpretación de la ley".

¡Error! Marcador no definido.

### Algunos problemas relativos a la interpretación.

6. Uno de los problemas que suelen plantearse respecto de la interpretación es si el acto de interpretar constituye un acto de simple aplicación del derecho (al que subyace una operación puramente intelectual) o si, en cambio, se trata de un acto de creación de derecho (al que subyacen decisiones y, en consecuencia, la voluntad del intérprete). En particular ¿los jueces son meros aplicadores de derecho o, en cambio, contribuyen mediante la función jurisdiccional a la creación de normas que, luego, se incorporan al sistema normativo?.

La respuesta a la precedente pregunta puede ser explorada por referencia a dos modelos habituales respecto de la interpretación que realizan los jueces: el modelo silogístico y el modelo de la discreción.

Examine cada uno de esos modelos sirviéndose de las explicaciones de clase y procure dar razones a favor de que los jueces crean y no, simplemente, aplican derecho.

7. Las reglas de interpretación del Código Civil suelen plantear, también, algunos problemas. El principal de ellos es si existe entre los elementos de interpretación alguna prioridad o relación de jerarquía. En particular ¿Cuál es la relación entre el elemento gramatical y los restantes elementos de interpretación?.

Dos respuestas son posibles frente a esa pregunta. Ambas descansan sobre la regla del inciso primero del artículo 19 del Código Civil.

Una consiste en sostener que ese precepto establece una prioridad del elemento gramatical: si el sentido es claro, no se debe desatender el tenor literal (desde luego, este argumento supone que la palabra “sentido” equivale a “palabras”, de suerte que la regla diría: si las palabras de la ley son claras, entonces no se debe desatender el tenor literal). Se agrega, además, un argumento pragmático: hemos de suponer, de parte del legislador, un buen uso del lenguaje de manera que es plausible pensar que existe coincidencia entre la voluntad del legislador y las palabras que escogió para expresar esa voluntad. En consecuencia, si las palabras son claras, entonces debe estarse a ellas y no recurrir a los restantes elementos de interpretación.

Otra respuesta consiste en sostener que existe equivalencia entre todos los elementos de la interpretación. El inciso primero del artículo 19 se inspiraría –a través del Código de la Lousiana- en la obra de Domat. Domat habría distinguido entre el sentido “verdadero” y el sentido “verbal”. Existen, pues, tres posibilidades:

- a. que el sentido verdadero coincida con el sentido de las palabras, en cuyo caso la interpretación debe ser estricta (véase 4.2.1 de este memorandum);
- b. que el sentido verdadero sea más restringido que el de las palabras, en cuyo caso la interpretación debe ser restrictiva (véase 4.2.2 de este memorandum);
- c. que el sentido verdadero sea más amplio que el sentido de las palabras, en cuyo caso la interpretación debe ser extensiva (véase 4.2.3 de este memorandum).

El inciso primero del artículo 19 del Código Civil sólo se habría puesto en el primer caso, disponiendo que cuando ello ocurra la interpretación debe ser estricta; pero deja abiertos los otros dos casos. Para saber qué alternativa seguir es

¡Error! Marcador no definido.

**necesario entonces recurrir a todos los elementos de interpretación.**